

| DELEGACION | APPELLIDOS Y NOMBRES          | FECHA | CATEGORIA  | NUK. SALTOS PENDIENTES | IMPORTE    | ARO 1.990  | ARO 1.991  | MENUAL 1.990 | MENUAL 1.991 | IMPORTE | EXPORTE |
|------------|-------------------------------|-------|------------|------------------------|------------|------------|------------|--------------|--------------|---------|---------|
| ZARAGOZA   | ALONSO BUIS, GEMA             | 10289 | JEFE ADM.2 | 1.23                   | 88.772     | 55.191     | 16.386     | 3.700        | 2.959        |         |         |
|            | GASCON SAMARTIN, JOSE ANTONIO | 10188 | JEFE VTA.3 | 2.50                   | 180.430    | 101.326    | 90.215     | 6.755        | 6.014        |         |         |
|            | LORET BARRACHINA, MARIA       | 10688 | JEFE ADM.3 | 2.10                   | 171.213    | 97.717     | 86.606     | 6.516        | 5.771        |         |         |
|            |                               |       |            | 322.23                 | 23.260.314 | 12.630.117 | 11.630.157 | 842.010      | 715.314      |         |         |

## ANEXO VI

## REGIMEN DE COMISIONES

## 1.- Importe de las comisiones de venta

Los porcentajes aplicables a las ventas directas que cumplen los requisitos, que en cada momento se establezcan, serán los que a continuación se indican:

|   |        |
|---|--------|
| a.- Centralitas, terminales, agendas, contestadores automáticos y resto de periféricos..... | 1,2 %  |
| b.- Facsimil .....  | 2,25 % |
| c.- Teléfono Móvil Automático .....   | 2,25 % |

## 2.- Entrada en Vigor

El presente régimen de comisiones entrará en vigor el mismo día de la firma del primer convenio colectivo de AMPER COSESA.

## 3.- Base de Comisión

Las comisiones de venta se aplicarán sobre el importe neto de la facturación, una vez deducidos los posibles descuentos, financiación, impuestos, etc.

## 4.- Ventas no comisionables

No generarán comisión las ventas que se realicen con mala fe manifiesta por parte del vendedor, así como las que se realicen a los empleados o empresas del Grupo Amper.

## 5.- Devengo de la comisión

El devengo de la comisión se producirá en el momento de emitirse la factura correspondiente a la venta, percibiéndola el vendedor en la nómina del mes siguiente al de producirse la citada facturación.

## 6.- Igualdad de oportunidades

La Comisión será devengada por el vendedor titular del territorio de la venta. A tal efecto, cada vendedor tendrá asignada una zona con un potencial de venta lo más equitativo posible con el resto de las zonas. Todas las operaciones contratadas en dicha zona y con la única excepción de las ventas excluidas de comisión se le acreditarán al vendedor titular de la zona.

Cuando por una causa plenamente justificada un vendedor inicia una gestión fuera de su zona, deberá informar desde el principio al titular de la zona a la que pertenezca dicho cliente y a su Jefe Inmediato, haciendo valer siempre el factor de titularidad de la zona.

El cauce para que los vendedores reciban avisos, notas y contactos con los clientes, no podrá ser otro que el Jefe Inmediato, responsabilizándose éste del estricto respeto de la zona y del reparto equitativo en caso de zonas libres.

## 7.- Ventas para instalar en otras Delegaciones

Cuando se produzca una venta de centralita y/o periféricos para ser instalados en otra Delegación, la comisión de venta se distribuirá de la siguiente forma:

- 70% para el vendedor que ha realizado la venta.
- 30% para el vendedor de la Delegación en que se instala.

## 8.- Comisión paritaria

Se creará una comisión paritaria compuesta por dos miembros por cada parte, la cual será la encargada de resolver cuantas controversias puedan suscitarse en relación con la aplicación del presente sistema de comisiones.

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACION

8097

ORDEN de 20 de marzo de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.560, interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de noviembre de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.560, interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Dirección General de Política Alimentaria de fecha 2 de junio de 1986, así como frente a la Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de diciembre de 1986, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, anulando dichas resoluciones por su disconformidad a Derecho con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas interpuestas a la recurrente. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 20 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8098

ORDEN de 20 de marzo de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 968/1983, interpuesto por don Luis Cabezas Jalón.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 968/1983, interpuesto por don Luis Cabezas Jalón, sobre restablecimiento de horario de cuarenta horas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Luis Cabezas Jalón, contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al que el mismo se contrae, y que desestimaron sus peticiones y recursos de alzada, dirigidas a que no le fuera dejado de abonar el complemento retributivo de dedicación especial, y a que no le fuera reducida la jornada laboral de cuarenta horas semanales, ni su retribución que había sido reducida en proporción, debemos declarar y declaramos que no procede la nulidad o anulación solicitada de las resoluciones impugnadas por ser ajustadas a Derecho, y que no ha lugar a los otros pronunciamientos contenidos en la demanda. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IRA.

**8099** *ORDEN de 24 de marzo de 1990 por la que se somete a información pública el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Timanfaya, en cumplimiento de lo que establece el artículo 5.º de la Ley 6/1981, de 25 de marzo de reclasificación de dicho Parque Nacional.*

La Ley 6/1981, de 25 de marzo, de reclasificación del Parque nacional de Timanfaya (Isla de Lanzarote), en su artículo 5.º apartado 1, previene que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), confeccionará un Plan Rector de Uso y Gestión del citado Parque Nacional que, previa autorización inicial por el Patronato, será sometido a información pública y, una vez aprobado provisionalmente por dicho Patronato, lo remitirá al Gobierno para su aprobación definitiva.

Dicho Plan Rector, que tendrá una vigencia de cuatro años, debiendo ser revisado al final de ese plazo o antes si fuera necesario, incluirá entre otras, las directrices generales de ordenación y uso de este Parque Nacional, así como las normas de gestión y las actuaciones necesarias para la conservación y protección de sus valores naturales y para garantizar el cumplimiento de las finalidades de investigación, interpretación de los fenómenos de la naturaleza, educación ambiental y de uso y disfrute de los visitantes.

Igualmente, incluirá también la zonificación del Parque Nacional, delimitando áreas de diferente utilización y destino, entre las que se incluirán las destinadas a los servicios, especificándose sus limitaciones urbanísticas y las zonas de reserva integrales o dirigidas.

En cumplimiento de lo anterior y con el fin de que tal aprobación definitiva se lleve a efecto, si procede, conociendo el parecer de las Entidades, Corporaciones y personas afectadas e interesadas, este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha decidido someter a información pública, durante un plazo que finalizará a los cuarenta y cinco días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden, en el «Boletín Oficial del Estado», el Plan Rector de Uso y Gestión del citado Parque Nacional de Timanfaya.

Los interesados podrán consultar la documentación correspondiente, así como presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes en las oficinas del Parque Nacional de Timanfaya, calle Castillo de las Coloradas, 2, en Arrecife, en el Servicio Territorial del ICONA en Santa Cruz de Tenerife (Avenida de Anaga, 37) y en la Jefatura del Servicio de Parques Nacionales (Gran Vía de San Francisco, número 35, en Madrid).

Lo que se pone en general conocimiento a los efectos oportunos.  
Madrid, 24 de marzo de 1990.

ROMERO HERRERA

**8100** *RESOLUCION de 23 de febrero de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Kubota», modelo M 7030 V DT.*

Solicitada por «Ebro Kubota, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo M 6950, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Kubota», modelo M 7030 V DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 71 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 23 de febrero de 1990.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Tractor homologado:

|                            |   |
|----------------------------|---|
| Marca .....                | «Kubota».   |
| Modelo .....               | M 7030 V DT.  |
| Tipo .....                 | Ruedas.   |
| Fabricante .....           | «Ebro Kubota, Sociedad Anónima», Cuatro Vientos (Madrid). |
| Motor: Denominación .....  | «Kubota», modelo V4000-5AH.                               |
| Combustible empleado ..... | Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.           |

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | Velocidad (rpm)    |                | Consumo específico (gr/CV hora) | Condiciones atmosféricas |                  |
|---|--------------------|----------------|---------------------------------|--------------------------|------------------|
|   | Motor              | Toma de fuerza |                                 | Temperatura (°C)         | Presión (mm. Hg) |
| 64,4  | 2.400 <sup>1</sup> | 1.005          | 219                             | 35                       | 711              |

##### I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

|  |      |                    |       |     |      |     |
|--|------|--------------------|-------|-----|------|-----|
| Datos observados ..                                    | 64,4 | 2.400 <sup>1</sup> | 1.005 | 219 | 35   | 711 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .. | 71,1 | 2.400              | 1.005 | -   | 15,5 | 760 |

##### II. Ensayos complementarios.

a) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

|  |      |       |     |     |      |     |
|--|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados ..                                    | 59,9 | 2.035 | 540 | 214 | 35   | 711 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .. | 66,2 | 2.035 | 540 | -   | 15,5 | 760 |

b) Prueba a la velocidad del motor -2.400 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

|  |      |       |     |     |      |     |
|--|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados ..                                    | 64,2 | 2.400 | 637 | 217 | 35   | 711 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .. | 70,9 | 2.400 | 637 | -   | 15,5 | 760 |

III. *Observaciones:* El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.400 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos. El tractor posee una única salida de toma de fuerza sobre la que puede montarse uno de los dos ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro secundario de 540 revoluciones por minuto. Ambos ejes de toma de fuerza pueden girar, mediante el accionamiento de una palanca, a 1.000 ó 540 revoluciones por minuto.

**8101** *RESOLUCION de 23 de febrero de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «BCS», modelo 942 RD.*

Solicitada por «BCS Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 942, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,